



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00235-00

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021 la parte demandante allega escrito de subsanación, sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 21 de Mayo del 2021.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se observa que mediante auto del Diez (10) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021), se inadmite la demanda de la referencia y se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

El referido auto ordenó que se allegara poder para actuar con los rigorismos de la norma, en especial la referencia que exige el artículo 5 inciso 2 del decreto 806 de 2020 para que se indique en el poder la dirección electrónica del apoderado, así como un certificado de existencia y representación actualizado del conjunto residencial que se representa, sin embargo el nuevamente allegado data del 23 de febrero del 2021, luego no es reciente si se tiene en cuenta que la demanda se presentó el 23 de abril del año 2021.

En memorial del 14 de mayo de 2021, en escrito de subsanación, se allega nuevamente el respectivo poder y el documento solicitado, sin embargo, el poder referido adolece del requisito ya indicado atrás, pues no se avizora en ningún aparte del escrito el correo electrónico de la apoderada demandante, mismo que debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, esto contrariando la orden impartida por el Despacho y la disposición del decreto 806 de 2020.

Tampoco se cumplió con la segunda exigencia del auto inadmisorio, desacatando lo allí indicado y allegando un poder que no cumple la exigencia del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR PH**, quien por intermedio de su apoderada Dra DOLY YULEIMA PICO VELASCO, demanda a la señora **MILENA LILIANA ESPINOZA OJEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00235-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO